

## ANEXO 18

### RESOLUCIÓN MSC.450(99) (adoptada el 24 de mayo de 2018)

#### DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÓVILES MARÍTIMOS POR SATÉLITE PROVISTOS POR INMARSAT GLOBAL LTD

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN la regla IV/4-1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, enmendado, sobre los proveedores de servicios por satélite para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), que exige que el Comité determinará los criterios, procedimientos y medios para la evaluación, reconocimiento, examen y supervisión de la provisión de servicios de comunicaciones móviles por satélite en el SMSSM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Convenio SOLAS,

RECORDANDO EN PARTICULAR la resolución A.1001(25): "Criterios aplicables cuando se provean sistemas de comunicaciones móviles por satélite para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM)", mediante la cual la Asamblea adoptó los criterios y prescripciones aplicables a los servicios de comunicaciones móviles por satélite concebidos para su utilización en el SMSSM,

RECORDANDO ADEMÁS las "Orientaciones a los futuros proveedores de servicios por satélite para el SMSSM" (MSC.1/Circ.1414) en relación con las disposiciones de la resolución A.1001(25),

TOMANDO NOTA de que:

- a) el servicio de seguridad de Inmarsat Fleet cumple todos los criterios especificados en el anexo de la resolución A.1001(25),
- b) se cumplen las políticas y las disposiciones sobre costes de la resolución A.707(17): "Coste de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad transmitidos por el sistema de Inmarsat", enmendada,
- c) existen razones bien fundadas para confiar en que Inmarsat Global Ltd. continuará siendo viable en un futuro inmediato y estará en condiciones de suministrar los servicios requeridos durante un amplio periodo de tiempo, de acuerdo con las expectativas de la Organización y del sector marítimo en cuanto a la continuidad, la durabilidad y la fiabilidad del servicio,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de:

- a) la decisión adoptada por el Comité en su 82º periodo de sesiones acerca de que la Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO) debería asumir la supervisión de los futuros proveedores de servicios por satélite para el SMSSM,

- b) que Inmarsat Global Ltd. está dispuesto a someter su servicio de seguridad de Inmarsat Fleet a la supervisión de la IMSO y firmar con esta el Acuerdo sobre la prestación de servicios públicos pertinente,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que Inmarsat Global Ltd. está proporcionando actualmente servicios móviles marítimos por satélite en el SMSSM (Inmarsat-C, Servicio internacional SafetyNET e Inmarsat Fleet 77),

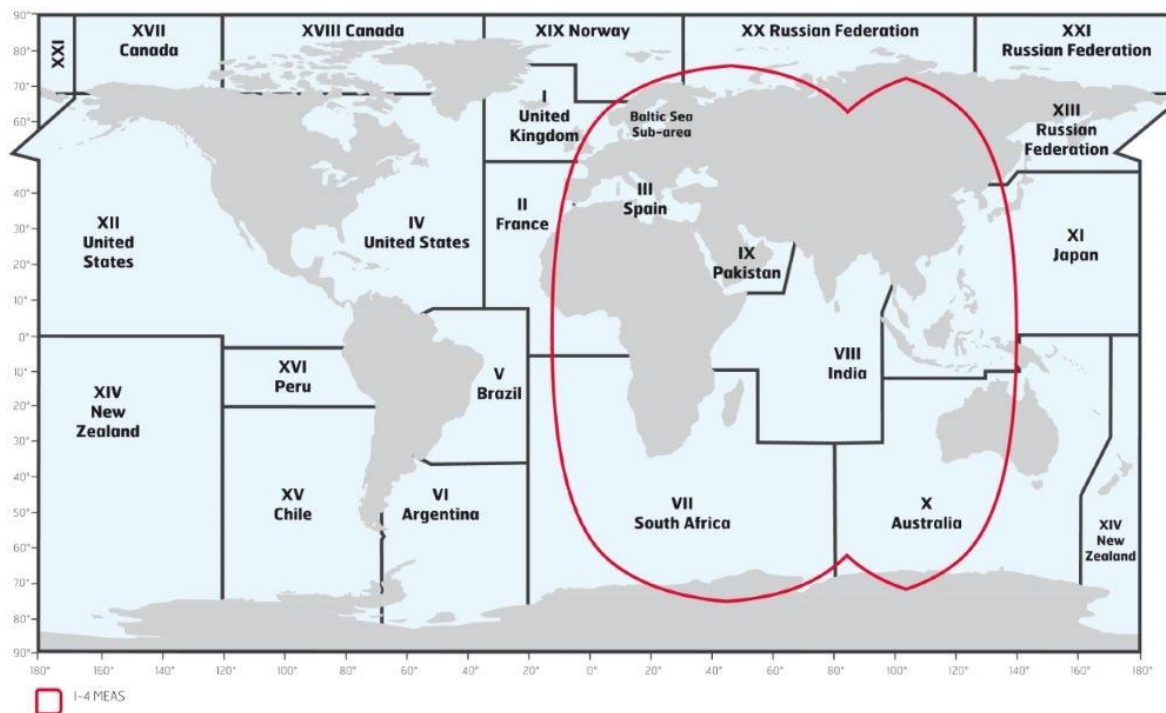
RECONOCIENDO que la solicitud de reconocimiento se limita a la zona de cobertura del satélite Inmarsat-4 de la región de Oriente Medio y Asia (MEAS), dado que esta zona se encuentra bajo la cobertura por satélite para la cual Inmarsat tiene un plan para contingencias de sus satélites I-4,

HABIENDO EXAMINADO, en su 99º periodo de sesiones, la recomendación formulada por el Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento en su 5º periodo de sesiones,

- 1 RECONOCE los servicios móviles marítimos por satélite provistos por el servicio de seguridad de Inmarsat Fleet, en la zona de cobertura del satélite Inmarsat-4 de la región de Oriente Medio y Asia (MEAS), que se indica en el anexo, para su utilización en el SMSSM;
- 2 PIDE al Secretario General que facilite a la IMSO una copia de esta resolución.

ANEXO

ZONA DE COBERTURA DEL SATÉLITE INMARSAT-4 DE  
LA REGIÓN DE ORIENTE MEDIO Y ASIA (MEAS)



La zona de cobertura actual del servicio de seguridad de Inmarsat Fleet, reconocido para su utilización en el SMSSM, es la zona del satélite I-4 MEAS que coincide ya sea con la del satélite Alphasat o la del satélite I-4 de la región de Asia – Pacífico.

La cobertura de servicio es la zona marítima A3 de conformidad con la regla IV/2.14 del Convenio SOLAS dentro de los límites indicados en la figura, y de conformidad con las orientaciones de la resolución A.801(19).

\*\*\*